



# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL (INHRR)



# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL (INHRR<sup>1</sup>)

## Contenido

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO .....	3
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN.....	6
CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO .....	9
CAPITULO V DE LOS USUARIOS .....	10
CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES .....	11
CAPITULO VII DE LOS DOCENTES .....	12
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN .....	13
CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA.....	15
CAPÍTULO X DEL MATERIAL DIDÁCTICO .....	16
CAPÍTULO XI DE LOS TRABAJOS ESPECIALES.....	17
CAPÍTULO XII DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS .....	19
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES.....	20

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” (en adelante INHRR o el Instituto)



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°. Son Estudios de Postgrado aquellos que se realizan después de la obtención del título de licenciada, licenciado o su equivalente.  
Parágrafo Único: En cursos de Especialización y de Ampliación que no sean conducentes a títulos académicos, el Comité Académico respectivo podrá autorizar el ingreso de egresados de Educación Superior, con títulos distintos al de Licenciado o su equivalente.
- Artículo 2°. Son estudios de Postgrado, los dirigidos a elevar el nivel académico, desempeño profesional y calidad humana de las y los egresada y egresado del subsistema de Educación superior comprometidas y comprometidos con el desarrollo integral del país.
- Artículo 3°. Los estudios de Postgrado del Instituto tienen como finalidad:
- Estimular la creación y producción intelectual como expresión de la relación del trabajo, del estudio y de la investigación por una parte, con el entorno social, económico, político y técnico científico, por la otra, en el ámbito de competencia del INHRR.
  - Formar el talento humano, altamente especializado que promueva la investigación necesaria para responder a las necesidades en la salud individual y colectiva; sustentándose en criterios de: equidad en el acceso, calidad, seguridad, pertinencia, eficacia y soberanía.
  - Desarrollar la amplificación del quehacer de servicio, del conocimiento, el avance científico, asistencial y cultural del INHRR a nivel nacional, con especial énfasis en el desarrollo de la vanguardia del conocimiento y la consolidación de la Red de Laboratorios de Salud Pública en el territorio nacional y de las capacidades en salud pública nacional e internacional.

## CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS Y CURSOS DE POSTGRADO

Artículo 4°. Este reglamento regula la organización, gestión y evaluación de las actividades de formación que conducen o no a título, en el área específica de conocimiento del Instituto, a través de modelos centrados en el aprendizaje autónomo, colaborativo e integral, orientando el pensum de estudios a la investigación, como acción necesaria del proceso de producción del conocimiento y aplicando las herramientas para disminuir las barreras de acceso, de tipo presencial, semi presencial, a distancia; sincrónicos, asincrónicos y promover la generación de grupos de trabajo e investigación cooperativos y transdisciplinarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la educación de postgrado se consideran las siguientes modalidades en relación a la plataforma y vías de comunicación:

- SINCRÓNICO:** Se entiende por las actividades e interacciones simultáneas entre la o el docente y los (as) estudiantes en tiempo real, presencial o virtual, incluidas: conferencias, conexión en plataforma en horario y duración específica y previamente definida; práctica de laboratorio, actividades presenciales, entre otras.



b) **ASINCRÓNICO**: Se entiende a las actividades que no se ejecutan de forma simultánea entre docente y estudiantes, incluye las actividades de formación, tareas o proyectos que se pueden realizar en un horario predefinido, con lapsos de comienzo y fin específicos y que llevan retroalimentación estudiante - docente.

Las modalidades son: presencial<sup>2</sup>; semipresencial<sup>3</sup> o mixta; a distancia<sup>4</sup>; multimodal<sup>5</sup>

Artículo 5° A efectos del presente Reglamento, los aspectos vinculados a los estudios de Postgrado de la INHRR se clasifican de la siguiente forma:

Estudios conducentes a la obtención de títulos académicos: Cursos de Especialización.

Estudios y actividades no conducentes a la obtención de títulos académicos: Cursos de Ampliación; Cursos de Actualización; Perfeccionamiento profesional; Actividades Postdoctorales.

Un programa de Postgrado está conformado por un curso o un conjunto de cursos pertenecientes a una misma área del conocimiento. Un área del conocimiento abarca una o más disciplinas.

Los programas de postgrados conducentes a grado académico deberán ser autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, o la instancia nacional equivalente.

Artículo 6° Son estudios de Ampliación, los que por su contenido y régimen, persiguen una o más de las siguientes finalidades: ampliar, actualizar o perfeccionar los conocimientos sobre determinada materia. Estos estudios conducen a la obtención de un certificado.

Corresponde a la Dirección General de Docencia e Investigación, oída la opinión de la Comisión ad hoc de la especialidad técnica respectiva, el establecimiento de las Normas de dichos estudios.

Parágrafo Único: Los cursos de Ampliación podrán ser acreditados por Unidad Curricular u otras modalidades curriculares de estudio conducentes a títulos académicos, conforme a las disposiciones sobre reconocimiento de créditos del presente Reglamento y las normativas respectivas.

Artículo 7° Los estudios de Especialización consisten en cursar Unidades Curriculares y otras modalidades curriculares organizadas en un área específica destinada a proporcionar los conocimientos y adiestramientos necesarios para lograr su elevada competencia profesional. Estos estudios de Especialización conducen al grado académico de Especialistas.

Artículo 8° Para otorgar el título de Especialista el aspirante deberá:

a) Aprobar la totalidad de las Unidades Crédito (No inferior a veinticuatro 24 Unidades Crédito) en Unidad Curricular u otras actividades curriculares contenidas en el

<sup>2</sup> **Presencial**: se entiende a las actividades de formación de encuentro simultáneo de profesores y estudiantes; tanto a través de la presencia en los espacios físicos del INHRR o de instituciones afines como a través de las actividades virtuales sincrónicas.

<sup>3</sup> **Semipresencial**<sup>3</sup> o **mixta** se entiende cuando las actividades combinan encuentros simultáneos de profesores y estudiantes; tanto a través de la presencia en los espacios físicos del INHRR o de instituciones afines como a través de las actividades virtuales sincrónicas, combinadas con actividades asincrónicas.

<sup>4</sup> **A distancia**<sup>4</sup> cuando las actividades formativas no implica encuentros simultáneos ni físicos ni virtuales. Se considera a distancia cuando se llevan a cabo en un ambiente virtual de aprendizaje, de forma asincrónica.



programa correspondiente del INHRR, además de la elaboración, presentación y aprobación de un Trabajo Especial de Grado, asistido por un Tutor o Tutora.

- b) Elaborar, presentar y obtener la aprobación de un Trabajo Especial de Grado que será el resultado de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área.
- c) Presentar y aprobar el Trabajo Especial de Grado en un lapso máximo de cuatro (4) años contados a partir del inicio de los estudios correspondientes, asistido por un Tutor, de acuerdo a la normativa del curso.

PARÁGRAFO ÚNICO. En aquellos casos que por su naturaleza la duración del programa aprobado sea mayor del lapso establecido en la presente normativa, se considerarán lapsos mayores para la presentación del Trabajo Especial de Grado el cual será establecido por la institución al momento de la solicitud de creación. En todo caso no será mayor a un año luego de concluir la escolaridad.

Artículo 9° El INHRR desarrollará las actividades docentes y de investigación adaptando la continuidad a las circunstancias prevalecientes, que brinden la mayor oportunidad para el estudiante en términos de presencialidad, física o virtual, prevaleciendo la calidad educativa. Es así como hará uso de las herramientas disponibles adaptada a la realidad coyuntural y privilegiando la equidad en el acceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para facilitar la continuidad y acceso se hará uso de plataformas virtuales equivalente al Campus Virtual del INHRR, donde se contará con los materiales, enlaces, actividades, asignaciones, plan de trabajo y de evaluación de la unidad curricular correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el o la docente desea usar otras herramientas virtuales complementarias (redes sociales, entre otras) éstas deben estar debidamente articuladas al registro en la plataforma Campus Virtual del INHRR.

Para las actividades sincrónicas se dispondrá de un horario y espacio previamente acordado y predefinido. El diseño y puesta en marcha de todo el proceso docente, velará por garantizar el acceso equitativo sin que las actividades sincrónicas presenciales o virtuales ejerzan o puedan ejercer alguna forma de inequidad.

Artículo 10° Todo proyecto de programa o curso de Postgrado conducente a la obtención de títulos de Postgrado, debe tener la opinión favorable y aprobación de las siguientes instancias del instituto:

- a) Comité Académico del Postgrado
- b) Dirección General de Docencia e Investigación
- c) Consejo Directivo del INHRR

El examen de los proyectos por la Dirección General de Docencia e Investigación, para su aprobación, requerirá de un informe técnico del Comité Académico de Postgrado. Ningún curso podrá iniciar sus actividades académicas antes de ser aprobado por el Consejo Directivo del INHRR y en las instancias externas al Instituto correspondientes:



el Consejo Consultivo de Postgrado (evaluadora) y el Consejo Nacional de Universidades (CNU) (aprobatoria).

Artículo 11° Todo proyecto de programa o curso conducente a la obtención de título académico debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Identificación y títulos a otorgar.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Justificación.
- d) Plan de estudios.
- e) Requisitos de ingreso y de egreso.
- f) Plan de Evaluación.
- g) Escenario de formación con los recursos necesarios para la calidad adecuada.
- h) Comité Académico presidido por el Coordinadora o Coordinador Académico.
- i) Personal Docente con la capacitación pertinente.
- j) Inscripción ante la Dirección General de Docencia e Investigación.
- k) Aprobación del Consejo Nacional de Universidades o su equivalente

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN**

Artículo 12° La organización del proceso de formación se regirá por lo establecido en los principios de calidad y recomendaciones de aplicación general y universal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudios de postgrado se regirán por los principios fundamentales de la andragogía (educación de adultos): participación en la formación; igualdad en la relación docente /estudiante y flexibilidad en los procesos de formación. En cualquiera de sus modalidades incluyen: la equidad en el acceso a la formación e investigación, la ética, la no discriminación, la igualdad de oportunidad y trato, la solidaridad, la dignidad, la tolerancia, el respeto mutuo, ética, probidad, solidaridad, honestidad, empatía, responsabilidad, tolerancia, autonomía del aprendizaje, bien público, transdisciplinaridad, interdisciplinaridad, trabajo en red, Calidad, Educación permanente, fortalecimiento de las capacidades locales, nacionales y regionales, sostenibilidad, pertinencia entre otros.

Artículo 13° La Dirección General de Docencia e Investigación, coordinará la gestión del postgrado respectivo, incluyendo: registro, revisión, seguimiento, evaluación y adaptación de las actividades vinculadas a la formación, en sus diferentes modalidades, incluyendo el Trabajo Especial de Grado, trabajos técnicos y afines. Asimismo, verificará y tramitará lo concerniente ante las instancias directivas del INHRR.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los fines del desarrollo del proceso docente, se consideran las instancias funcionales: Direcciones de Docencia, de Innovación y de Campus Virtual, Coordinaciones académicas, y unidades directivas y de apoyo del INHRR.

Artículo 14° Por cada Postgrado, funcionará un Comité Académico. El Comité Académico del postgrado es una instancia asesora de la Dirección General de Docencia e Investigación que tendrá por objeto:



- a) Fomentar los estudios de Postgrado.
- b) Contribuir a coordinar los estudios de postgrado.

Artículo 15° El Comité Académico del Postgrado estará integrado por el Director o Directora General de Docencia e Investigación; el Director o Directora General con competencia técnica directa de postgrado; las y los Directores de línea de competencia en el contenido de la especialidad; el o la Coordinadora Académica; y un o una vocero o vocera estudiantil del postgrado activo quien tendrá derecho a voz. Los miembros del comité contarán con un suplente. El o la Coordinadora Académica del Postgrado llevará la Secretaría del mismo. Los miembros del Comité están en la obligación de asistir regularmente a las sesiones del Comité y formar parte de las Comisiones designadas por el mismo. El tiempo que los miembros del Comité empleen en estas labores se reconocerá como parte de su dedicación a la actividad docente.

Artículo 16° Las y los miembros del Comité Académico, así como sus respectivos suplentes deberán:

- a) Ser universitarios con título de Postgrado.
- b) Reunir condiciones éticas, científicas y profesionales, y de preferencia haber ejercido con idoneidad funciones académicas por lo menos durante los últimos cinco (5) años.
- c) Ser miembros activos del personal de trabajo, docente y de investigación del INHRR.
- d) Ser postulados por la o el Director General de Docencia, Investigación y designados por la o el Presidente del INHRR.

Artículo 17° El Comité Académico del Postgrado celebrará al menos una sesión ordinaria mensual y las extraordinarias que convoque el Coordinador o Coordinadora Académica de la Especialidad, por su propia iniciativa o a solicitud de tres o más de sus miembros.

Artículo 18° El Comité Académico de la Especialidad tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recomendar la creación o modificación de los Programas de Postgrado.
- b. Elaborar el plan de estudios del postgrado.
- c. Identificar y postular el personal docente y de investigación necesario para el desarrollo del postgrado: Docentes, Tutores, cotutores y a miembros de Jurados examinadores del área.
- d. Ofrecer las condiciones adecuadas con la naturaleza del programa o cursos en un área específica del conocimiento; así como su ejecución y desarrollo.
- e. Identificar las necesidades de formación del personal docente, su clasificación en los postgrados, su evaluación y su cumplimiento.
- f. Velar por el cumplimiento de los lineamientos de la política, del Reglamento, normas e instrumentos que rigen los Estudios de Postgrado.
- g. Identificar las líneas de investigación para el desarrollo de los Trabajos Especiales de Grado.
- h. Aprobar el sistema de evaluación del postgrado y de cada Unidad Curricular de acuerdo con sus características.



- i. Recibir, evaluar, aprobar o improbar la solicitud formulada por el tutor respectivo de la presentación del Proyectos de Trabajo Especiales de Grado y de Trabajo Final de Grado, en coordinación con la Dirección General de Docencia e Investigación
- j. Analizar y aprobar los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado y Trabajos de Grado.
- k. Aprobar la convalidación de los créditos obtenidos en otro Programa de Postgrado, de conformidad con lo establecido con la normativa respectiva.
- l. Evaluar y postular el Comité Ad Hoc de Evaluación para la Acreditación de estudios de postgrados.
- m. Avalar la acreditación y equivalencia de estudios de Postgrado, realizados por los y las aspirantes, determinada por el Comité Ad Hoc de Evaluación para la Acreditación.
- n. Definir los lineamientos y criterios financieros, para la distribución y ejecución de los recursos presupuestarios disponibles para las actividades de Postgrado a su cargo.
- o. Identificar y promover actividades académicas afines, con otras instituciones, nacionales e internacionales, para la realización de complementaria de iniciativas vinculadas con los Programas de Postgrado.
- p. Otras que le atribuya el presente Reglamento y demás normas.

Artículo 19° La o el Coordinador o Coordinadora Académica tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Vincular las decisiones del Comité Académico respectivo con la ejecución del postgrado, dentro de los parámetros de gestión definidos por la Dirección General de Docencia e Investigación.
- b) Gestionar el contenido y desarrollo de las Unidades Curriculares y el equilibrio entre ellas, su duración y el desarrollo del postgrado.
- c) Desarrollar las políticas sectoriales específicas de estudios de Postgrado, en coherencia con los lineamientos generales institucionales.
- d) Llevar la Secretaría del Comité Académico del postgrado respectivo.
- e) Desarrollar el plan de estudios del postgrado, modalidad docente; planificación y desarrollo de la unidad curricular, así como el plan de evaluación.
- f) Consignar el sistema de evaluación del postgrado y de cada Unidad Curricular ante la Dirección de Docencia e Investigación, previo al inicio del semestre respectivo.
- g) Informar de las decisiones y debates del Comité Académico respectivo a la Dirección General de Docencia e Investigación.
- h) Proponer a la Dirección General de Docencia e Investigación, los criterios para la selección de aspirantes a los estudios de Postgrado bajo su responsabilidad.
- i) Proponer a la Dirección de Docencia e Investigación, los candidatos a Docentes, Tutores y cotutores de Trabajo Especiales de Grado y Tesis Doctorales, oída la recomendación del Comité Respectivo.
- j) Proponer al Comité Académico, los Jurados para los Trabajos de Grado y Tesis Doctorales, oída la recomendación de la instancia correspondiente.



- k) En conjunto con la Dirección de Campus Virtual del INHRR, revisar y apoyar el ajuste de la unidad curricular de cada docente a las metodologías, estrategias y recursos de la actividad apropiadas para garantizar el aprendizaje.
- l) Evaluar, monitorear y hacer seguimiento de las actividades de los y las docentes.
- m) Identificar y proponer alternativas ante las necesidades emergentes de formación y las modalidades existentes.
- n) Solicitar razonadamente en concordancia con los lineamientos y criterios sectoriales y generales en materia de financiamiento, los recursos presupuestarios necesarios para el desarrollo de las actividades de Postgrado bajo su responsabilidad.
- o) Las demás que le señale la Dirección de Docencia e Investigación, el Comité Académico respectivo y la normativa aplicable.

Artículo 20° La Dirección General de Docencia e Investigación, tomará y notificará de las medidas racionalmente necesarias para garantizar el acceso de los estudiantes y profesores a los estudios correspondientes, de forma que no afecte a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas. Los tipos presenciales, semipresenciales y a distancia, se coordinarán de forma sincrónica o asincrónica en atención al fin último de garantizar el acceso con equidad, es decir, disminuyendo las diferencias de acceso que además de innecesarias, resulten injustas.

#### CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 21° Los estudios de Postgrado conducentes a grado académico, se registrarán por el sistema de períodos académicos, créditos y prelación de Unidad Curricular, de conformidad con las normas vigentes en la INHRR.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Crédito Académico, como una unidad de medida de la dedicación del estudiante para la obtención de títulos o valoración de sus logros académicos. Este es un indicador cuantitativo asignado a una unidad curricular (Unidad Curricular, laboratorio, seminario, taller, pasantías, prácticas profesionales, entre otros) que valora el tiempo que dedica el estudiante, durante un período lectivo, a los logros de los aprendizajes propuestos y esperados.

Los períodos académicos regulares se desarrollarán en lapsos no menores de catorce (14) semanas, ni mayores de dieciséis (16) y los períodos intensivos durarán entre siete (7) y ocho (8) semanas.

El Comité Académico podrá autorizar períodos académicos especiales.

Artículo 22° El proceso educativo del INHRR está centrado en un acto dinámico, abierto, interactivo, autogestionado, integrador del proceso educativo para alcanzar los objetivos planteados.

Artículo 23° Las unidades académicas y demás actividades académicas de los Programas de Postgrado conducentes a grado académico se registrarán por el sistema de créditos,



prelación y otras modalidades curriculares que se establezcan en los Diseños Curriculares de cada Programa.

- Artículo 24° Los programas de Postgrado del INHRR se desarrollarán en períodos lectivos, los cuales pueden ser Semestres, Trimestral o Períodos Académicos, según lo establezcan los Diseños Curriculares respectivos.  
Parágrafo único: La Dirección de Docencia e Investigación, a proposición del Comité Académico respectivo, podrá autorizar períodos académicos especiales. La duración y otros períodos académicos se establecerán en los diseños curriculares con base a las modalidades en que se desarrollen.
- Artículo 25° Cada estudiante deberá cursar un mínimo de doce (12) créditos por período lectivo. Corresponderá a los Comités Académicos respectivos decidir, en cada caso, las posibles excepciones a esta disposición.
- Artículo 26° El retiro de un cursante de una Unidad Curricular u otra modalidad curricular debe efectuarse dentro de las tres (3) primeras semanas.
- Artículo 27° La tramitación de inscripciones y de grados se hará de acuerdo con los procedimientos que determine las normas respectivas que regulen la materia.

#### **CAPITULO V DE LOS USUARIOS**

- Artículo 28° Se entiende como usuarios a docentes, estudiantes y asistentes autorizados por la Dirección General de Docencia e Investigación, registrados en los cursos. Así como los y las administradoras del Campus Virtual del INHRR, y aquellos cuyo acceso esté justificado por la máxima autoridad institucional.
- Artículo 29° El acceso de usuarios es selectivo y restringido al Campus Virtual del INHRR. Para acceder al Campus Virtual del INHRR se debe contar con un nombre de usuario y contraseña suministrado al usuario por la administración del Campus Virtual del INHRR, y predefinido como: profesor gestor, profesor invitado, profesor creador del curso, profesor, otro profesor sin permiso de edición, estudiante, administrador.
- Artículo 30° La matriculación en un curso la realizará el equipo de Campus Virtual del INHRR, no se habilitará la auto matriculación del estudiante. La custodia de la clave será de absoluta responsabilidad del usuario.
- Artículo 31° Cada usuario es responsable de la custodia de la clave proporcionada, así como de los bienes, servicios y prácticas a los que tenga acceso en, desde y para el INHRR.
- Artículo 32° Acceso y aceptación de condiciones. El acceso a la plataforma del Campus Virtual del INHRR, implica la aceptación plena y sin reservas por parte del usuario de este Reglamento, los que rigen al INHRR y la normativa respectiva.



## CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 33° Podrán ser admitidos en los Programas de Postgrado quienes hayan obtenido el título de licenciado o su equivalente en Instituciones de Educación Superior, venezolanas o extranjeras, de reconocido prestigio académico y cuyos Planes de Estudios no tengan una duración inferior a cuatro (4) años.  
Parágrafo primero: Los egresados del subsistema de Educación Universitaria, con título de Técnico Superior Universitario podrán ser admitidos en los programas conducentes al grado académico de Técnico Especialista.  
Parágrafo segundo: Para poder ser admitidos en un Programa de Postgrado los aspirantes deberán cumplir con los requisitos adicionales específicos, exigidos para los respectivos Programas.
- Artículo 34° Serán estudiantes de Postgrado del INHRR, las personas que hayan cumplido con los requisitos de admisión.
- Artículo 35° Los estudiantes de Postgrado del INHRR, se clasificarán según su condición en regulares, especiales y por Acreditación. A cada uno de ellos se le define de la siguiente manera:
- Regulares, las personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos de admisión de un determinado Programa de Postgrado, estén debidamente inscritos con el objeto de obtener un grado académico.
  - Especiales, las personas que, habiendo solicitado la autorización requerida, estén inscritos para cursar una Asignatura específica del Programa, sin que ello conlleve a la obtención de grado académico.
  - Por Acreditación, los profesionales aptos para ingresar al Programa de reconocimiento de Aprendizajes por Experiencia, que le son acreditadas algunas unidades curriculares y tienen que cursar otras.
- Artículo 36° Para efectos de las actividades prácticas presenciales físicas, se considerará la asistencia al 100%. La programación será notificada con anticipación. La pérdida de una práctica conlleva a la pérdida de la unidad curricular. Solo en casos debidamente justificado (salud) podrá considerarse la ausencia.  
La opción de recuperación de la actividad práctica de laboratorio será potestad del docente y siempre bajo causa justificada y aprobada por el Comité Académico respectivo, quien valorará la causa, la capacidad instalada y materiales del laboratorio.
- Artículo 37° Las inasistencias justificadas o no al veinticinco por ciento (25%) o más de las actividades programadas presenciales en laboratorio (calculada en función de horas totales de inasistencia al total de horas programadas en la Unidad Curricular) será causal suficiente para el retiro del participante del Programa de Postgrado que cursa.



Artículo 38° Las faltas disciplinarias derivadas del uso inadecuado del Campus Virtual del INHRR, serán calificadas y sancionadas de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, y a lo previsto en las leyes nacionales en la materia.

Artículo 39° Los estudiantes deberán contar con un vocero del postgrado, electo de forma libre y directa por los cursante activos. Este vocero deberá asistir a las sesiones del Comité Académico respectivo, será la voz de las necesidades individuales y colectivas de los cursantes y mantendrá la comunicación de interés común en el ámbito de gestión y contenido del postgrado.

## CAPITULO VII DE LOS DOCENTES

Artículo 40° Para ser Profesor o Docente de un curso de Postgrado del INHRR se requiere como mínimo poseer un título académico igual o superior al que otorgue el curso de que se trate y pertenecer preferentemente al personal docente y de investigación del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel.

También podrán ser Profesores de Postgrado personas que, a pesar de no cumplir con estas exigencias, sean reconocidos como investigadores o especialistas destacados y activos en su área, a juicio del Comité Académico respectivo.

Artículo 41° Sin menoscabo de las categorías docentes individuales, para efectos de la actividad docente del INHRR y de acuerdo a la dedicación al postgrado se reconocen: Docente o profesor invitado; docente o profesor auxiliar; docente o profesor gestor (coordinador de la unidad curricular) y Coordinador o coordinadora académico del postgrado.

Artículo 42° Los y las docentes que deseen facilitar actividades de formación en Postgrado deberán contar con las competencias y criterios pedagógicos para el uso de las tecnologías.

Artículo 43° Los y las docentes serán los responsables de velar porque el diseño y la gestión de las actividades de formación mediadas por las tecnologías, cumplan con los principios fundamentales de equidad en el acceso y los criterios y principios de calidad éticos y buenas prácticas de la comunicación digital.

Artículo 44° Los y las docentes que desarrollen actividades de formación mediadas por tecnologías de información, podrán hacer uso de materiales didácticos disponibles en la web, siempre que se reconozca la autoría y se respeten las licencias de distribución en línea, en todas sus formas: oral, escrita, imagen u otras.

Artículo 45° Los miembros del personal docente podrán participar en la ejecución de actividades de formación mediadas por las tecnologías de información y comunicación en modalidad presencial, semipresencial y no presencial, atendiendo las medidas sanitarias u de otra índole definidas por el INHRR y el ejecutivo nacional. Para todos los efectos, se estimulará el uso de herramientas asincrónicas que minimicen el impacto de las barreras de acceso sincrónico virtual y presencial



- Artículo 46° Los Docentes o profesores del Postgrado deben cumplir con la normativa definida por el INHRR.
- Artículo 47° Velar por la distribución equitativa de responsabilidades y criterios de inclusión en la conformación de grupos.

## CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

- Artículo 48° La evaluación del rendimiento de los alumnos de Postgrado constituirá un proceso integral, formativo, continuo y acumulativo, teniendo como propósito la valoración de los logros alcanzados por el participante en relación con los objetivos de los Programas.  
Cada Unidad Curricular o modalidad curricular tendrá un sistema de evaluación de acuerdo con sus características. Este sistema deberá ser aprobado por el Comité Académico respectivo.
- Artículo 49° Todas las entregas se realizan en el Campus Virtual del INHRR. No se reconocerán entregas de trabajos o asignaciones por otras vías (mails, chats, redes sociales) que no sean las oficiales.  
El Campus Virtual del INHRR reconoce al estudiante cuando sube las asignaciones, de acuerdo a las instrucciones dadas por el docente.  
El incumplimiento de las tareas y/o asignaciones en tiempo y forma llevarán a la reprobación del curso.
- Artículo 50° Todos los docentes, deberán notificar al coordinador académico las excepciones al plan de evaluación al coordinador docente de la unidad curricular. Éste lo notificará al coordinador académico quien planteará el arreglo a la situación al Campus Virtual del INHRR.
- Artículo 51° Las unidades curriculares se evalúan y aprueban cuantitativa o cualitativamente, de acuerdo a lo previsto por el INHRR a través de las actividades programadas por los docentes en las plataformas sincrónicas o asincrónicas.  
PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos, deberá verificarse la identidad del estudiante y procurarse disminuir las brechas de acceso sincrónico (distancia física y conectividad) a las circunstancias propias de estudiantes y docentes.
- Artículo 52° Los resultados de la evaluación se expresarán numéricamente, en escala comprendida entre los números uno (1) al veinte (20), ambos inclusive. La calificación mínima aprobatoria es de diez (10) puntos.  
Parágrafo Único: Es un requisito indispensable poseer un promedio ponderado igual o mayor a quince (15) puntos para poder presentar el Trabajo Final de Grado.  
Cualquier otra escala deberá ser aprobada por la Dirección de Docencia e Investigación.  
En los Programas de Postgrado del INHRR no es posible, por su estructura, repetir asignaturas.



Se definirá como índice académico acumulado el promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas o unidades curriculares cursadas en el Postgrado

En todos los casos, el docente deberá consignar las calificaciones en el Campus Virtual del INHRR, en el lapso previsto en el plan de evaluación.

Artículo 53° Según el criterio de la Unidad Curricular y características de la materia o tipo de examen, éste podrá tener más de un componente: una parte práctica y uno teórica o uno escrito y uno oral.

Artículo 54° Cuando se aplique la sincronía en ambientes virtuales, podrán realizar exámenes en grupos simultáneos usando la opción de “compartir pantalla” en la plataforma de sincronía que garantice la conectividad adecuada y equitativa, aprobada por la Dirección de Docencia e Investigación, previa solicitud del Comité Académico. El examen objetivo debe partir de un banco de preguntas amplio, que de forma aleatoria aplique a los estudiantes que tengan distintas preguntas. En todo caso, el docente debe consignar el resultado de la evaluación en la plataforma del Campus Virtual del INHRR, en el lapso previamente definido a tal fin.

Artículo 55° La evaluación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral se regirá por el procedimiento siguiente:

- a) Autorización por escrito del Tutor o de los Tutores, según sea el caso, sin comprometerse con el fondo, para la presentación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.
- b) Presentación por parte del Tutor o de los Tutores, ante el Comité Académico respectivo, de la propuesta para la constitución del Jurado.
- c) Designación del Jurado, de acuerdo definido en este reglamento.
- d) Examen público y solemne.
- e) Aprobación o improbación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral por el Jurado.

Artículo 56° El Jurado emitirá su veredicto por mayoría absoluta de votos, en forma razonada y por escrito. El veredicto será inapelable, salvo que se trate de vicios de forma suficientemente comprobados, a solicitud del interesado, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que se hizo público el veredicto. El veredicto deberá hacerse público dentro de las 24 horas siguientes a la fecha del examen. De las -apelaciones conocerá el Comité Académico u organismo académico autorizado.

Artículo 57° Rechazado un Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, el autor podrá reinscribir el tema sólo una vez más, pero no podrá solicitar el examen respectivo hasta pasado un (1) año, a partir de la fecha de publicación del veredicto.

Artículo 58° El Jurado, por unanimidad y en forma suficientemente razonada, podrá aprobar con la calificación de "excelente" aquellos Trabajos Especiales, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales que considere de excepcional calidad.



## CAPÍTULO IX DE LA PERMANENCIA

Artículo 59° Los cursantes tendrán la obligación de cumplir estrictamente las actividades y horarios del Programa Académico y los de investigación establecidos por el Programa.

Artículo 60° Las inasistencias a las actividades programadas pueden ser justificadas o injustificadas. La calificación de inasistencia justificada o injustificada será hecha por el Docente, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Se consideran inasistencias justificadas las ocasionadas por causa mayor, tales como enfermedad, accidente, fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad y otras debidamente demostradas.
- b) Todas las demás inasistencias se consideran injustificadas.

Artículo 61° Régimen de permanencia:

- a) Se considerará asistente, cuando cumpla con las actividades programadas en el Aula Virtual en el tiempo establecido por el Docente.
- b) Sin perjuicio de que la asistencia se registre con el cumplimiento de actividades académicas, se monitoreará el ingreso de los estudiantes a la plataforma.
- c) El participante que no realice las actividades, no tenga actividad en el Campus Virtual, ni se comuniqué con el docente ni el coordinador o coordinadora académica del postgrado, en el lapso de dos semanas será dado de baja, o excluido del Campus Virtual considerándole en la categoría de abandono.
- d) Es responsabilidad del estudiante, comunicar las razones, circunstancias, o motivos especiales y fuera de control por las que no pueda continuar el curso, debe comunicarla de inmediato al coordinador o coordinadora académica del postgrado, quien someterá a las instancias correspondientes, la situación sobrevenida.

Parágrafo único: En caso de inasistencias justificadas el Docente podrá considerar la posibilidad de programar actividades de recuperación.

Artículo 62° Las evaluaciones formativas y sumativas, se realizarán de forma continua e integral y se registrarán en la forma y oportunidad virtual y física de forma individual.

Parágrafo único: Las presentaciones orales de trabajos, proyectos y trabajos de grado, podrán realizarse en modalidad presencial virtual sincrónica o física de acuerdo a lo previamente definido por el Comité Académico, el tutor o tutora, los miembros del jurado evaluador y el estudiante. En todo momento debe garantizarse el cumplimiento de las instrucciones sobre la presencialidad definidas por las autoridades nacionales y la Presidencia de la Institución. La modalidad debe preservar la garantía del debate, discusión, calidad y excelencia académica propia del INHRR

Artículo 63° Los cursantes están en la obligación de aprobar con una calificación definitiva de diez (10) puntos o más, las Unidades Curriculares y demás modalidades curriculares requeridas como condición para permanecer en el curso.



- Artículo 64° Para los efectos de la obtención del grado respectivo y en concordancia con el artículo 23 de las Normas de Acreditación de Estudios para Graduados, se requerirá un promedio de puntuación ponderado mínimo de quince (15) puntos
- Artículo 65° La permanencia de los participantes en los Programas de Postgrado estará sujeta:
- Al mantenimiento de un índice académico acumulado igual o superior a quince (15) puntos
  - Al mantenimiento de una conducta proba, de respeto y consideración a la dignidad de sus compañeros, profesores y personal en general.
- Artículo 66° Cualquier cursante podrá retirarse voluntariamente de un Programa, para lo cual deberá manifestarlo formalmente y por escrito ante la Dirección de Docencia e Investigación.
- Parágrafo primero: Cuando un alumno se reincorpore a un Programa de Postgrado, pasados dos (2) años de haberse retirado formalmente del mismo, deberá solicitar ante la Dirección de Docencia e Investigación, su incorporación formal y ajustarse a lo indicado por el Comité Académico del Postgrado para hacer efectiva esta reincorporación.
- Parágrafo segundo: El Comité Académico del Postgrado evaluará la solicitud tomando en cuenta la vigencia del diseño curricular y la actualización de los contenidos para la formación profesional del estudiante.
- Parágrafo tercero: La desincorporación procederá cuando tales fallas queden establecidas definitivamente en el expediente correspondiente y sea decidida por las autoridades competentes de acuerdo al Reglamento y las normas respectivas.
- Artículo 67° Cuando el cursante incumpla lo previsto en este Reglamento, podrá ser desincorporado en forma inmediata.

## CAPÍTULO X DEL MATERIAL DIDÁCTICO

- Artículo 68° La información contenida en los perfiles de los usuarios del Campus Virtual es de carácter confidencial y es de uso exclusivo del Campus Virtual del INHRR. No está permitido facilitar dicha información a terceros o de emplearla con fines distintos a la actividad académica del Curso correspondiente, sin la autorización taxativa del usuario correspondiente.
- Artículo 69° Las ideas, afirmaciones, opiniones expresadas en los cursos, no son necesariamente los del INHRR. La responsabilidad de las mismas corresponde a sus autores.
- Artículo 70° Las citas, fuentes consultadas, referencias deberán estar debidamente registradas y responderán a un universo de material reconocido por su calidad, idoneidad y fortaleza técnico científica.
- Las dudas respecto a las fuentes a consultar puede solventarlas con el docente o con los profesionales de la Biblioteca del INHRR



- Artículo 71° El INHRR no se responsabiliza por los contenidos de sitios externos a la plataforma del INHRR.
- Artículo 72° El INHRR mantiene los derechos de autor y propiedad intelectual de los contenidos del curso, su diseño, el Campus Virtual del INHRR y su la plataforma, reconociendo la originalidad del autor respectivo. La utilización del contenido se encuentra limitada de manera expresa a los propósitos educativos del curso.
- Artículo 73° No está permitido la reproducción, distribución o modificación de ningún contenido del curso respectivo sin la autorización expresa del INHRR
- Artículo 74° No está permitido almacenar contenido parcial o total del curso en computadoras o servidores personales, institucionales, distintos a los autorizados por el INHRR.

### CAPÍTULO XI DE LOS TRABAJOS ESPECIALES

- Artículo 75° Los Trabajos Especiales deben ser producto personal de una investigación o estudio que represente un aporte valioso a las Humanidades, a la Ciencia o la Tecnología y demostrar autonomía de criterio intelectual y científico. Este aporte debe estar enmarcado en las líneas de investigación definidas por el Estado Venezolano en la materia, y en específico por el INHRR. El Trabajo Especial de Grado deberá constituir un aporte para el INHRR y estará enmarcado por la normativa definida por la Institución.
- Artículo 76° Los aspirantes a títulos de Especialista, prepararán sus respectivos proyectos con asistencia de un Tutor designado por el Comité Académico respectivo. Para el mismo, desde el inicio del postgrado, contará con la asesoría técnica directa de la Dirección de Innovación, que se encargará de hacer cumplir los plazos previstos para el desarrollo del mismo. Cuando por la naturaleza propia o las particularidades del objeto de estudio y a juicio del Comité Académico se justifique, los aspirantes al título de Especialista, podrán disponer de un segundo Tutor, desde el inicio hasta la conclusión de la respectiva tesis.
- Parágrafo Único: La Dirección General de Docencia e Investigación, a solicitud de los Comités Académicos, establecerán las condiciones y plazos dentro de los cuales deberán inscribirse los proyectos.
- Artículo 77° Para ser designado Tutor se requiere:
- Poseer el título de Doctor, Magíster o Especialista según el caso, o experiencia científica y académica equivalente, a juicio del Comité Académico. En el caso de Trabajos Especiales, también podrá ser designado Tutor quien posea una experiencia profesional reconocida, a juicio del Comité Académico respectivo.
  - Ser investigador en el área del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, o haber realizado trabajos de investigación de reconocida importancia en la misma. En el caso de Trabajos Especiales, también será aceptable poseer una experiencia profesional reconocida en el área, a juicio del Comité Académico correspondiente.



Artículo 78° Son deberes y atribuciones de los Tutores:

- a) Asistir al aspirante ejerciendo una asesoría continua en la planificación y desarrollo del tema o sector del tema que corresponda.
- b) Informar trimestralmente y por escrito al Comité Académico sobre las actividades y desarrollo del trabajo y proponer las medidas que se consideren convenientes.
- c) Autorizar por escrito la presentación del Proyecto de Trabajo Especial de Grado ante el Comité Académico. En el caso de co-tutorías dicha autorización deberá ser suscrita por ambos Tutores.
- d) Autorizar por escrito la presentación del Trabajo Especial, de! Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral. En el caso de co-tutorías dicha autorización deberá ser suscrita por ambos Tutores.

Artículo 79° El trabajo cumplido por los Tutores que sean miembros del personal docente y de investigación de la INHRR será reconocido dentro de su carga y trayectoria académica y laboral si aplicara.

Artículo 80° El Comité Académico del postgrado podrá proceder a la sustitución del o de los Tutores y, de existir razones disciplinarias ordenará la apertura del expediente respectivo. Asimismo, si un Tutor considera justificada su separación del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, lo hará saber al Comité Académico del postgrado, el cual lo reemplazará oportunamente.

Artículo 81° Los proyectos de Trabajo Especial, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral, previa aprobación del Comité Académico correspondiente, serán registrados en la Dirección de Docencia e Investigación.

Artículo 82° El aspirante podrá durante sus estudios, publicar resultados parciales del Trabajo Especial, Trabajo de Grado o de la Tesis Doctoral, previa solicitud escrita del Tutor, o de ambos Tutores, según sea el caso, y aprobación del Comité académico autorizado.

Parágrafo único: Para todos los efectos, tendrá prioridad de publicación el órgano de divulgación del Instituto Nacional de Higiene Rafael Rangel.

Artículo 83° El Jurado de los Trabajos Especiales y Trabajos de Grado estará integrado por el Tutor o por el cotutor que a juicio del Comité Académico del Postgrado y previa opinión de los Tutores, tenga mayor pertinencia en atención a los aspectos centrales de la investigación, dos (2) miembros principales y dos (2) miembros suplentes designados por el Comité Académico respectivo. Se procurará que al menos uno (1) de los miembros principales y su suplente pertenezcan a otra instancia distinta a la que alberga a el o la aspirante. El Tutor escogido, quien actuará como Coordinador, convocará al Jurado y fijará el acto de constitución a fin que la discusión del Trabajo Especial o del Trabajo de Grado se realice en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos, a partir de la fecha de notificación del mismo.



- Artículo 84° Los miembros del Jurado examinador deben llenar los mismos requisitos establecidos para los Tutores. El Jurado deberá ser nombrado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega del Trabajo o Tesis en el Comité Académico. Parágrafo Único: En el caso de existencia de dos Tutores, sólo uno de ellos podrá ser miembro del Jurado examinador.
- Artículo 85° El Jurado, por unanimidad y en forma suficientemente razonada, podrá aprobar con la apreciación de “Excelente” aquellos Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales, que considere de excepcional calidad. Dicha calificación es uno de los requisitos para obtener la Mención Honorífica.
- Artículo 86° La Mención Honorífica será otorgada en el acto público y solemne del Grado Académico para reconocer la trayectoria del estudiante durante sus Estudios de Postgrado. Se otorgará a solicitud de la Dirección General de Docencia e Investigación, oída la opinión del Comité Académico del programa, y el estudiante deberá cumplir íntegramente con las siguientes condiciones: a) Haber obtenido un promedio ponderado mínimo de 18,0 puntos en las asignaturas cursadas durante sus Estudios de Postgrado. b) Haber culminado los Estudios de Postgrado en el lapso previsto en el programa respectivo, sin prórrogas. c) Haber cursado y aprobado al menos el 50% de la carga académica en el programa respectivo. d) Haber obtenido la calificación “Excelente” en el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o en la Tesis Doctoral.

## CAPÍTULO XII DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

- Artículo 87° Se entiende por reconocimiento de créditos para estudios de Postgrado en la INHRR, el acto mediante el cual los organismos académicos autorizados reconocen en un curso de Postgrado, como ya aprobados por un cursante, un número determinado de créditos producto de Unidad Curriculares y otras modalidades curriculares aprobadas con anterioridad en instituciones de reconocido prestigio y directamente vinculadas al área de conocimiento y a los objetivos y contenidos del Postgrado en el que se aspira obtener el título. Parágrafo Único: Los procedimientos serán determinados en las normas correspondientes.
- Artículo 88° El reconocimiento de créditos será de dos tipos:
- a) Interno o reconocimiento de créditos por Unidad Curriculares y otras modalidades curriculares de Postgrado de la INHRR.
    - a.1.) En el caso de un estudiante, inscrito originalmente en un programa o curso conducente a la obtención de un grado académico específico, a quien se le permitirá el cambio de inscripción a otro, siempre y cuando no esté desincorporado del Sistema de Postgrado.
    - a.2.) En el caso de un profesional que haya obtenido un grado académico específico en un programa de Postgrado, a quien se le permitirá proseguir estudios dentro del mismo programa, para la obtención de otro grado



académico, siempre y cuando haya transcurrido un lapso no mayor de cinco (5) años después del grado en referencia.

- b) Externo o reconocimiento de créditos por Unidad Curriculares y otras modalidades curriculares de Postgrado aprobados en otras instituciones de Educación Superior del país o del exterior.

Artículo 89° Los inscritos en los estudios de Postgrado que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar una o más Unidad Curriculares comprendidas en sus planes de estudios, podrán solicitar a la Dirección General de Docencia e Investigación del INHRR, que se les someta a las correspondientes pruebas de suficiencia.

Artículo 90° El máximo de créditos que podrá otorgarse en un curso por reconocimiento será el siguiente:

- a) Por reconocimiento interno: hasta el 75% del total de créditos del curso receptor, pero no tendrá límite cuando se trate de reconocimiento interno dentro de un mismo curso o programa de postgrado:
- b) Por reconocimiento externo: hasta el 50 % del total de créditos del curso receptor.
- c) Por otras modalidades curriculares: no podrá excederse de un porcentaje determinado que fijará el Comité Académico respectivo, dentro del total de máximo de créditos otorgables por reconocimiento.

Parágrafo Primero: El reconocimiento y la asignación de créditos no deberán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exigencia mínima de créditos a cursar en la especialidad seleccionada.

Parágrafo Segundo: Los créditos reconocidos o asignados para un curso o programa de Postgrado no tendrán validez automáticamente para otro. Quedarán exceptuados de esta disposición los cursos o programas de Postgrado integrados, donde bastará con la aprobación del Comité Académico correspondiente, el cual le participará su decisión a la Dirección de Docencia e Investigación.

### CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91° El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, derogando todos los anteriores.

Para la ejecución de lo aquí previsto, se desarrollará la normativa respectiva.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del INHRR.

Dado, firmado y sellado en Presidencia del INHRR, en sesión del Consejo N° /2022, a los días del mes de enero de 2022.

